



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

OCTUBRE DE 2003

SUMARIO

- **SOCIEDADES PATRIMONIALES. CONSULTAS DE LA D.G.T.**
- **PAGO FRACCIONADO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
- **PROYECTO DE REVISIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS INVERSIONES**
- **CONSULTAS EVACUADAS POR EL I.C.A.C**
 - *Tratamiento contable de un préstamo participativo*
 - Tratamiento contable de las cantidades abonadas por la Seguridad Social por incapacidad temporal, derivada de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
 - *Tratamiento contable de las ventas en una empresa inmobiliaria*

SOCIEDADES PATRIMONIALES. CONSULTAS DE LA D.G.T.

Una de las novedades más importantes del presente ejercicio fiscal ha consistido en la supresión del régimen de transparencia fiscal y la creación en su sustitución, del régimen de sociedades patrimoniales, aplicable únicamente a las sociedades de mera tenencia de bienes y a las sociedades de cartera.

A modo de recordatorio sintetizamos el marco tributario de estas sociedades:

Tributan por el Régimen de Sociedades Patrimoniales aquellas entidades en las que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que más del 50 por 100 de su capital social pertenezca, directa o indirectamente, a diez o menos socios, o a un grupo familiar.
- b) Que más de la mitad de su activo no esté afecto a una actividad económica (sociedad de mera tenencia de bienes), o bien aquellas en que más de la mitad de su activo esté constituido por valores (sociedades de cartera).

En cuanto a la composición del activo:

- No se computan como valores: i) los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

reglamentarias, ii) los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades empresariales o profesionales, y iii) los que otorguen al menos el 5 por 100 de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no tenga la consideración de sociedad patrimonial.

Precisando el supuesto iii), si una sociedad tiene una participación en el capital de otra sociedad y ambas individualmente consideradas cumplen los requisitos de las sociedades patrimoniales, dicha participación aunque otorgue más del 5 por 100 de derechos de voto y se posea con la finalidad de dirigirla y gestionarla con la correspondiente organización de medios materiales y personales, tendrá la consideración de valor no afecto. La sociedad participada tendrá la consideración de patrimonial si alguno de sus socios también lo es, aunque la totalidad de sus socios sean personas jurídicas.

- Tampoco se computan como valores ni como elementos no afectos a actividades económicas, los activos o valores cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la sociedad, siempre que esos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los diez últimos años anteriores.
- Se entenderá que el arrendamiento o compraventa de inmuebles se realiza como actividad económica, únicamente cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la misma
 - b) Que para la ordenación de aquella se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Al respecto, es curiosa la interpretación que en algunas Administraciones Tributarias se está dando por parte de la Inspección, en el sentido de que si una empresa se dedica a una actividad de arrendamiento, a otra de compraventa de inmuebles y a otra cualquiera, en la interpretación de la Inspección, serán precisos como mínimo un local y una persona para la actividad de arrendamiento, otro local y otra persona para la actividad de compraventa de inmuebles.....y los locales y personas necesarios para la otra actividad para que todas las actividades se consideren actividades económicas.

Las circunstancias referidas a la composición del activo o de los socios pueden darse simultánea o alternativamente pero siempre durante más de 90 días del ejercicio social de la sociedad patrimonial.

Las Sociedades Patrimoniales dividen su base imponible, que se cuantificará según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en dos partes: la general con un tipo de gravamen del 40 por 100, y la especial para las ganancias patrimoniales generadas en más de un año, que tributa al 15 por 100.



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Ante lo novedoso de estas sociedades, la Dirección General de Tributos ha evacuado diversas consultas que resumimos a continuación.

Bases imposables negativas de sociedades transparentes que pasen a tributar por el régimen de sociedades patrimoniales

Podrán ser compensadas, dentro del plazo que restase a la sociedad transparente, y en las condiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con la parte general o especial de la base imponible positiva de la sociedad patrimonial, a opción de ésta.

Consulta D.G.T. de fecha 31 de enero de 2003

Supuestos en los que no se aplicará el régimen especial de las sociedades patrimoniales

No se aplicará este régimen a sociedades en las que la totalidad de los socios sean personas jurídicas que, a su vez, no sean sociedades patrimoniales o cuando una persona jurídica de Derecho Público sea titular de más del 50 por 100 del capital.

Tampoco se aplicará en los periodos impositivos en que los valores representativos de la participación de la sociedad estén admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores.

Consulta D.G.T. de fecha 31 de enero de 2003

Dividendos asimilados a beneficios empresariales

Se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de los valores que otorguen, al menos, el 5 por 100 de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación (siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales), cuando los ingresos obtenidos por la entidad participada procedan, al menos en el 90 por 100, de la realización de actividades económicas.

Consulta D.G.T. de fecha 7 de febrero de 2003

PAGO FRACCIONADO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Durante los 20 primeros días naturales del mes de octubre debe efectuarse el pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

A modo de recordatorio debemos señalar para todas aquellas empresas cuyo ejercicio social coincida con el año natural lo siguiente:

Empresas con facturación superior a 6.010.121,04 euros en el año anterior

Obligatoriamente la base para calcular el pago fraccionado será la parte de la base imponible de los nueve primeros meses del año natural. El tipo aplicable será el 25 por 100 y se restarán las bonificaciones que sean de aplicación, las retenciones e ingresos a cuenta soportados, así como el



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

pago fraccionado efectuado en el mes de Abril (no se consideran las deducciones para evitar la doble imposición ni aunque tuvieran el mismo importe que la cuota íntegra).

De existir bases impositivas negativas pendientes de compensación, las mismas podrán compensar las rentas positivas correspondientes al citado periodo.

Empresas con facturación hasta 6.010.121,04 euros en el año anterior

- a) Que hayan optado en el mes de febrero por la opción de tributar tomando como base para calcular el pago fraccionado la parte de la base imponible generada en los tres, nueve u once primeros meses del año natural: lo indicado en el apartado anterior. No obstante, en las empresas de reducida dimensión el tipo impositivo para los primeros quince millones de base imponible será del 21 por 100 y del 25 por 100 para el resto.
- b) Que no hayan ejercitado dicha opción: la base de cálculo será la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición, las bonificaciones, las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y las retenciones y pagos a cuenta del impuesto correspondiente al ejercicio 2002 (cuya declaración se habrá presentado el pasado mes de julio). El tipo aplicable será del 18 por 100.

Presentación telemática

Los modelos 202 (entidades sometidas al régimen general) y 222 (entidades en régimen consolidado de tributación) pueden ser presentados, opcionalmente por vía telemática.

El modelo 218 (grandes empresas) debe presentarse siempre obligatoriamente por vía telemática.

Sociedades patrimoniales:

Están obligadas a realizar el pago fraccionado. Si la sociedad hubiere optado por la modalidad de la base imponible corrida, esto es, cuantificar el pago fraccionado sobre la base imponible generada en los tres, nueve u once primeros meses del año natural, el tipo aplicable será del 28 por 100 ($40 \times 5/7$) a la parte general de la base imponible, más el 10 por 100 ($15 \times 5/7$) de la parte especial de la base imponible obtenida en el ejercicio.

Empresas domiciliadas o con establecimiento permanente en las Islas Canarias

A efectos del cálculo del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades en la modalidad de obtener la base imponible de los tres, nueve u once primeros meses del periodo impositivo, podrá reducirse de la base imponible el importe de la Reserva para Inversiones en Canarias, que prevea realizarse, prorrateada en cada uno de los periodos citados, con el límite máximo del 90 por 100 de la base imponible de cada uno de ellos. Deberán regularizarse los pagos efectuados si la dotación definitiva a la reserva fuera inferior en más de un 20 por 100 de los importes previstos en los pagos fraccionados.



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

El Gobierno está preparando una revisión completa de las tablas oficiales de amortización con el fin de incrementar el potencial de crecimiento de las sociedades. Esta medida significaría además una importante medida fiscal por cuanto va a permitir mayor deducción por gastos de amortización y por ende un menor pago de impuestos.

Un primer paso en este sentido ya se dio el pasado mes de abril cuando a través del Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica (comentado en los Apuntes del pasado mes de Junio), se estableció un incentivo fiscal consistente en que para las adquisiciones de activos nuevos realizadas entre el 1 de enero de 2003 y 31 de diciembre de 2004, los coeficientes de amortización contemplados en las tablas vigentes al respecto, se entendían multiplicados por 1,1. En otras palabras, los coeficientes vigentes se aumentaban en un 10 por 100 y resultaban aplicables a los bienes adquiridos en el periodo citado y mientras durase su vida útil.

Este incentivo, servirá de test para el diseño de la nueva tabla de amortizaciones que es posible se publique el próximo año 2004, una vez se hayan visto los efectos de los incentivos vigentes desde 1 de enero de 2003, y al que se prestará especial atención a aquellos sectores donde más han avanzado las nuevas tecnologías.

CONSULTAS EVACUADAS POR EL I.C.A.C

Reseñamos seguidamente algunas consultas recientes evacuadas por el I.C.A.C. que hacen referencia a la contabilización de algunos aspectos no habituales en la actividad empresarial, pero que precisamente por su carácter especial merecen ser conocidos.

Tratamiento contable de un préstamo participativo

El registro contable de un préstamo participativo deberá ajustarse a lo previsto en la norma de valoración 9ª Créditos no comerciales, o bien en la norma 11ª. Deudas no comerciales, incluidas en la quinta parte del Plan General de Contabilidad, en función de que la empresa conceda o reciba dicho préstamo.

Cuando estos préstamos figuren en el balance de la empresa en la agrupación correspondiente a los acreedores, se tendrán en cuenta en la cuantificación del patrimonio contable a los efectos de reducción de capital y disolución de sociedades previstos en la legislación mercantil por cuanto forman parte del patrimonio contable.

Consulta número 2 del BOICAC número 54 de junio de 2003.

Tratamiento contable de las cantidades abonadas por la Seguridad Social por incapacidad temporal, derivada de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales



joanDíazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Las empresas, individualmente consideradas y en relación con su propio personal, podrán colaborar en la gestión de la Seguridad Social. En el que caso de que la colaboración se realice de forma que la empresa pague a sus trabajadores, a cargo de la entidad gestora obligada, las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria, la Seguridad Social deberá restituir a la empresa por este pago realizado a su cargo.

Respecto al tratamiento contable de este supuesto de colaboración, y siempre que las cantidades abonadas al trabajador por dicha empresa se realicen a cargo de la entidad gestora, éstas no deberán considerarse como un gasto de la empresa, sino como una gestión financiera que producirá el registro de los correspondientes pagos como una salida de tesorería con cargo a una cuenta de organismos de la Seguridad Social, deudores. De igual manera, la liquidación que realice la empresa con la Seguridad Social derivada de las deudas que tenga contraídas con los organismos de la misma motivadas, tanto de las cuotas a cargo de la empresa, como las retenidas a los trabajadores, y en la medida que puedan aplicarse los créditos que tenga sobre estos Organismos con motivo del pago adelantado que haya realizado por cuenta de estos últimos, supondrá un pago o un cobro para la empresa saldando de esta forma la posición deudora o acreedora, respectivamente, que presente la empresa con respecto a los organismos de la Seguridad Social.

Consulta número 1 del BOICAC número 54 de junio de 2003.

Tratamiento contable de las ventas en una empresa inmobiliaria

Las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas inmobiliarias establecen que las ventas de inmuebles estarán constituidas por el importe de los contratos, sea cualquiera la fecha de los mismos, que corresponden a inmuebles que están en condiciones de entrega material a los clientes durante el ejercicio. La misma norma, recoge que se entenderán que están en condiciones de entrega material cuando éstos se encuentren sustancialmente terminados, es decir, cuando los costes previstos pendientes de terminación de obra no sean significativos en relación con el importe de la obra, estableciendo que se entiende que no son significativos cuando se ha incorporado un mínimo del 80 por 100 de sus costes de construcción sin tener en cuenta el valor del terreno.

La empresa en base al objetivo de imagen fiel que deben conseguir las cuentas anuales podrá emplear el porcentaje del 80 por 100, o un porcentaje superior, circunstancia que deberá explicitarse en la memoria; este porcentaje se mantendrá de acuerdo con el principio de uniformidad, para todas las obras que realice la empresa.

Consulta número 4 del BOICAC número 52 de diciembre de 2002.